

Segunda cuota	25	Hasta el 29 de Junio de 2018
Tercera cuota	25	Hasta el 28 de Septiembre de 2018
Cuarta cuota	25	Hasta el 30 de Noviembre de 2018

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de las cuotas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a partir de la segunda cuota se expedirán facturas en las cuales se detallará el valor a pagar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las facturas para pagar las cuotas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se podrán distribuir por correo o reclamarse directamente en las ventanillas de atención al público de la Administración Municipal ubicadas en el edificio del CAM, primer piso.

El no recibo de la factura no exime de la responsabilidad de la obligación del pago.

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE HACER EL PAGO.- El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deberá hacerse en efectivo o a través de otros medios de pago como cheques de gerencia y tarjetas débito o crédito.

ARTÍCULO CUARTO. LUGARES DE PAGO.- La presentación de la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción de los Bancos de Occidente, Bogotá, Davivienda y Bancolombia caso en el cual se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional:

Banco de Occidente (Tesorería, Nacional y Municipal)
Banco de Bogotá (Nacional y Municipal)
Bancolombia (Nacional y Municipal)
Banco Davivienda (Nacional y Municipal)
Banco AV - Villas
Banco Caja Social
Banco BBVA
Bancoomeva

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS: El no pago de cada cuota del impuesto en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deberá pagarse en los lugares y fechas señaladas, así no se haya recibido la factura que expide la secretaría de Hacienda; en este evento, el

contribuyente está en la obligación de solicitar copia de la misma en las ventanillas de atención al contribuyente ubicadas en el primer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIAS y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los Doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



ADRIANA MARÍA REYES GUAYARA
Secretaria de Hacienda

Redactor: Angelica María Guevara Mosquera
Transcriptor: Gustavo Cifuentes Alarcón
Aprobó: Adela Ochoa Betancourt